

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2018

Doctor
HERNAN BERMUDEZ SALAZAR
abogado.bermudez@hotmail.com

Asunto: Sinistro: 10074829
Póliza: AA000058 RCE SERVICIO PUBL
Asegurado: RUBIO PANTOJA TORRES
Tomador: COOP. TRANSPORTADORA DE TIMBIO LTDA

Respetado doctor:

Conforme al procedimiento adelantado para definir la viabilidad de indemnización en el siniestro de la referencia y en atención a su solicitud de indemnización, por el fallecimiento del señor SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D), con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 10 de marzo del 2017, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa SHT462, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme a la documentación aportada, se pudo evidenciar Constancia de Indemnización y Paz y salvo, en la cual se establece que los hechos presentados el 10 de marzo de 2017, fueron conciliados directamente con el señor SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D); resarciendo los daños y perjuicios presentados por los hechos objeto de reclamación.

Así mismo, es menester dejar claro que en la conciliación allegada, no cuenta con la intervención, el aval o asesoramiento de esta compañía aseguradora, por lo tanto, La Equidad Seguros Generales O.C., objeta la reclamación, conforme a la exclusión expresa de las condiciones de la póliza contratada, la cual se cita a continuación:

EXCLUSIONES.

La Equidad Seguros quedará exonerada de toda responsabilidad bajo el presente amparo cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad Seguros.

Por otro lado, con respecto al accidente de tránsito es preciso recordar que señor SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D) transitaba como peatón y sin acompañante, pese a lo estipulado en el artículo 59 de la LEY 769 DE 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones:

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

